

BOEL de 23 de noviembre de 2020

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba”, Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión 12 de noviembre de 2020

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba (antiguo Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas creado por el Real Decreto 843/1993 de 28 de mayo) es un Instituto Universitario de investigación LOU de la Universidad Carlos III de Madrid, dedicado fundamentalmente a la investigación científico-técnica y a la docencia especializada en Derechos Humanos.

2. El Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba (en adelante el Instituto) se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y su Normativa sobre Creación y Funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre derechos humanos.

b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y de postgrado.

c) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes, o no, a la obtención de diplomas y títulos académicos.

d) Organizar actividades académicas relacionadas con la investigación y docencia en

forma de seminarios, congresos y similares.

e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de las personas que integran el Instituto y de la comunidad universitaria en su conjunto.

f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

g) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre derechos humanos.

h) Cooperar con otros centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 2

De acuerdo con la Normativa sobre Creación y Funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Carlos III de Madrid las personas que componen el Instituto de Derechos Humanos "Gregorio Peces-Barba" pueden formar parte del mismo como titulares, asociadas u honoríficas. Además, el Instituto contará con personal colaborador.

Artículo 3

1. Los requisitos para formar parte del Instituto en calidad de titulares son los siguientes:

a) Ser personal investigador de la Universidad Carlos III de Madrid.

b) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. La incorporación al Instituto como titular exigirá la aceptación por parte del Consejo del Instituto de la solicitud presentada por la persona interesada que deberá contar con el visto bueno del Departamento al que ésta pertenezca.

Artículo 4

1. Podrá incorporarse al Instituto como asociado el personal investigador Doctor sin vinculación con la Universidad Carlos III de Madrid que acredite una consolidada trayectoria científica en temas relevantes para el Instituto.

2. La incorporación de una persona al Instituto en condición de asociada exigirá que la propuesta sea presentada por una persona integrante titular del Instituto y aceptada por el Consejo del Instituto.

Artículo 5

1. Podrá formar parte del Instituto con carácter honorífico el personal investigador de reconocido prestigio de la Universidad Carlos III de Madrid cuya solicitud haya sido

aprobada por el Consejo del Instituto.

2. Las personas que formen parte del Instituto en calidad de titulares pasarán a adquirir la condición de integrantes honoríficos tras su jubilación si lo solicita la persona y lo aprueba el Consejo del Instituto.

Artículo 6

1. El Instituto contará también con personal colaborador.

2. Podrán adquirir esta condición profesionales que participen en la organización y realización de los cursos de postgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto o en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto. La adquisición de esta condición, por sí misma, no supondrá ningún tipo de relación contractual con la Universidad. Este personal podrá hacer constar su condición de personal colaborador en su *curriculum*.

3. La adquisición de la condición de personal colaborador exigirá que la propuesta sea presentada por una persona integrante titular del Instituto y aceptada por el Consejo.

Artículo 7

1. El cese como integrante del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud de la persona interesada en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos iniciativa suya por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese será tomada por el Consejo del Instituto y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.

TITULO II. DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICION GENERAL

Artículo 8

Para el desarrollo de las funciones que le son propias el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto
- b) La Dirección
- c) La Subdirección
- d) La Secretaría académica
- e) El Consejo asesor

CAPITULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 9.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por:

- a) El Director o Directora, quien lo presidirá.
- b) Todas las personas doctoras integrantes titulares del Instituto.
- c) Una persona en representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

2. El Secretario o Secretaria del Instituto actuará también como Secretario o Secretaria del Consejo.

3. Las personas integrantes del Instituto en calidad de asociadas u honoríficas podrán ser invitadas al Consejo del Instituto, pero sin derecho a voto. Las personas colaboradoras del Instituto podrán asistir también como invitadas cuando los asuntos tratados aconsejen su presencia.

Artículo 10

Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Establecer, a propuesta de la Dirección, su organización académica, de investigación y servicios
- c) Elegir y destituir, en su caso, al Director o Directora del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades.

- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente la Dirección.
- i) Aprobar la composición del Consejo asesor y decidir su convocatoria.
- j) Aprobar las incorporaciones y ceses en relación con la composición del Instituto.
- k) Declarar, a propuesta de la Dirección, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- l) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 11

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por la Dirección, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus integrantes. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 12

1. La Dirección acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de la Dirección o de una quinta parte de sus integrantes.

Artículo 13

Quien ocupe la Secretaría del Instituto o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a las personas integrantes del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 14.

1. Las sesiones del Consejo comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

2. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todas las personas integrantes del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.

3. La Dirección dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de personas que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 15.

Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 16.

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de las personas integrantes presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 17

1. El voto de las personas integrantes del Consejo es personal e indelegable.

2. En el caso de la elección de la Dirección del Instituto se admitirá el voto anticipado por razones de docencia, investigación y otras debidamente justificadas ante la Dirección del Instituto. Dicha votación anticipada se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se desarrollan los procedimientos electorales en los Departamentos de la Universidad.

Artículo 18.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a propuesta de la Dirección. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguna persona integrante del Consejo manifiesta reparo u oposición a la

misma.

- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. La Dirección decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de las personas integrantes del Consejo presentes.

3. En caso de empate, la Dirección aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director o Directora será dirimente.

CAPITULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN Y DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL INSTITUTO

Artículo 19

La Dirección es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 20

Son funciones de la Dirección:

- a) Definir las principales líneas de investigación del Instituto.
- b) Gestionar el presupuesto del Instituto, en el marco de la normativa de la Universidad.
- c) Proponer la contratación de personal adscrito al Instituto, en el marco de la normativa de la Universidad.
- d) Organizar actividades académicas, en el marco de la normativa de la Universidad.
- e) Proponer a la persona - o personas - que desempeñará la Subdirección del Instituto.
- f) Designar a la persona que desempeñará la Secretaría del Instituto.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.
- h) Cualesquiera otras funciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 21

- 1. El Consejo de Instituto elegirá al Director o Directora entre quienes formen parte del

Instituto como titulares, preferentemente pertenecientes a los cuerpos de profesorado funcionario. El mandato tendrá una duración de cuatro años, existiendo la posibilidad de reelección por una sola vez.

BOEL de 23 de noviembre de 2020

2. El Director o Directora del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir la nueva Dirección.

3. Para poder presentar la candidatura a la Dirección del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de las personas integrantes del Consejo del Instituto.

4. La elección de la Dirección del Instituto se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de la Universidad para la elección de la Dirección del Departamento.

5. En el caso de que no fuera posible elegir Director o Directora por falta de candidaturas se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 22.

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director o Directora. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrá necesariamente una de las personas promotoras de dicha iniciativa y el Director o Directora cuya censura se pretenda.

2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría

BOEL de 23 de noviembre de 2020

absoluta de las personas integrantes del Consejo del Instituto. En ese caso, quien asuma en virtud de los Estatutos de la Universidad las funciones correspondientes a la Dirección, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 23

1. El Director o Directora podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, a la persona o personas que desempeñarán la Subdirección del Instituto entre quienes sean integrantes titulares del mismo, pertenecientes preferentemente a los cuerpos de profesorado funcionario.
2. La Subdirección auxiliará al Director o Directora en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que la Dirección delegue.

Artículo 24

1. La persona que ocupe la Secretaría académica del Instituto será designada por la Dirección, previa comunicación al Consejo del Instituto entre quienes sean integrantes titulares del mismo.
2. La Secretaría auxiliará a la Dirección en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo asesor y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados

BOEL de 23 de noviembre de 2020

por dichos Consejos.

CAPITULO CUARTO. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 25

1. El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y estará formado por personal investigador nacional o extranjero, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de los derechos humanos.
2. Las personas integrantes del Consejo Asesor serán nombradas por el Consejo del Instituto a propuesta de la Dirección y se reunirán a iniciativa de la misma.
3. El Secretario o Secretaria del Instituto actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Asesor.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir avalado por, al menos, una cuarta parte de los miembros del

BOEL de 23 de noviembre de 2020

Consejo.

2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.